

PMM/lmf

RESOLUCIÓN EXENTA



ESTABLECE ESPECIFICACIÓN Y DETALLE DE LOS GASTOS QUE PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PARTE DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

VISTO:

1. La **ley N° 20.241**, que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, y en particular, lo señalado en el inciso final de su artículo 17°, que dispone que CORFO establecerá, mediante resolución, la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo. La misma norma establece que asimismo, corresponderá a CORFO determinar, de oficio o a solicitud de los contribuyentes, si un determinado desembolso no expresamente mencionado en este artículo ni en la resolución respectiva, puede ser tenido como parte de un proyecto.
2. El **Decreto (A) N° 102**, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija los procedimientos para acceder a los beneficios tributarios de la ley N° 20.241, en materia de investigación y desarrollo, y en particular, lo señalado en su artículo 25 referente al tipo de desembolsos aceptados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo.
3. La **Resolución (E) N° 1.290**, de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, en particular, lo señalado en el numeral 4°, letra e. de la parte resolutive en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo del Comité InnovaChile, la facultad de: "Establecer mediante resolución, la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo".
4. Lo dispuesto en la **Resolución N° 1600**, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

Establécese la especificación y detalle de los gastos que podrán ser considerados como parte de un proyecto de investigación y desarrollo, de acuerdo al contenido que se presenta a continuación:

1. GASTOS CORRIENTES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CUENTA	1.1 RECURSOS HUMANOS
Especificación	<p>Corresponde a las remuneraciones y honorarios por la prestación de servicios personales, para la realización de un proyecto de I+D, los cuales deberán ser llevados a cabo por personas naturales, incluidos expertos y asesores, valorizados según el porcentaje de dedicación al proyecto.</p> <p>Considera personal que participará en el desarrollo del proyecto de I+D, tales como: Director, Director Alterno, Investigador principal, investigadores, Técnicos, etc.</p>
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recurso humano necesario para la ejecución del proyecto de I+D, valorizando su remuneración y/u honorario conforme al porcentaje de dedicación al proyecto, calculado sobre el sueldo imponible. ▪ La remuneración u honorario debe corresponder a un valor de mercado, considerando para tales efectos, sus funciones, experiencia, antecedentes académicos y responsabilidades de la persona natural que ejecuta las labores del proyecto. ▪ Al menos el 50% de esta categoría de desembolso deberá corresponder a actividades que se desarrollen materialmente dentro del territorio nacional. ▪ Se entenderá que aquellas actividades se llevan a cabo dentro del territorio de la República de Chile cuando se ejecuten materialmente en el territorio nacional. ▪ Se excluye todo personal administrativo de apoyo.

CUENTA	1.2 GASTOS DE OPERACIÓN
SUBCUENTA	1.2.1 GASTOS DIRECTOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (MATERIALES, INSUMOS Y OTROS)
Especificación	<p>Corresponde a servicios y pagos por bienes corporales muebles utilizados para la ejecución del proyecto de I+D.</p> <p>Considera gastos directos relacionados con la ejecución de actividades del proyecto, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Materiales como insumos, reactivos, material de vidrio, oxígeno, y otros, de similar naturaleza. ▪ Materiales para la ejecución interna, relacionados a servicios informáticos, análisis de laboratorios, y otros de similar naturaleza. ▪ Materiales no inventariables. ▪ Material bibliográfico, software, y otros de similar naturaleza. ▪ Gastos de traslado, viáticos y otros de similar naturaleza.
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los desembolsos considerados, deben ser necesarios y/o habilitantes para llevar a cabo las actividades relacionadas con el proyecto de I+D. ▪ Los servicios informáticos, análisis de laboratorios y otros de similar naturaleza deben ser ejecutados por unidades al interior del contribuyente. En caso que lo ejecute un tercero, deberá presupuestarse en la cuenta contrato con personas jurídicas (ver número 1.2.2) ▪ Los precios o valores deben ajustarse a las condiciones observadas en el mercado por operaciones de similar naturaleza, considerando los requerimientos propios del proyecto. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

SUBCUENTA	1.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN: CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS
Especificación	<p>Corresponde a la contratación de servicios a personas jurídicas nacionales o extranjeras, el cual debe ser necesario para la ejecución del proyecto de I+D.</p> <p>Considera contratos con personas jurídicas, para la prestación de servicios tales como: análisis de laboratorios, estudios analíticos, caracterización de materiales, análisis moleculares, análisis físico-químicos, análisis y ensayos rutinarios, y otros de similar naturaleza.</p>
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al menos el 50% de esta categoría de gasto deberá corresponder a actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional. ▪ Se entenderá que aquellas actividades se llevan a cabo dentro del territorio de la República de Chile cuando se ejecuten materialmente en el territorio nacional. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto. ▪ Se excluyen aquellos desembolsos que tengan por objeto exclusivamente la formulación del proyecto para ser presentado a Corfo u otra entidad.

SUBCUENTA	1.2.3 GASTOS DE OPERACIÓN: DESEMBOLSOS POR USO DE BIENES
Especificación	<p>Corresponde al arriendo, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma remunerada de uso o goce temporal o cesión a título oneroso de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la ejecución de los objetivos de un proyecto I+D.</p> <p>Estos desembolsos pueden estar asociados al uso de: vehículos, oficinas, equipos, laboratorios, maquinaria, entre otros.</p>
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los desembolsos considerados, deben ser necesarios y estar directamente relacionados con las actividades del proyecto. ▪ Considera el porcentaje del valor o precio pagado por el bien, conforme a su utilización en las actividades propias del proyecto. ▪ El desembolso se calculará en relación al porcentaje que corresponda a la utilización espacial y/o temporal del bien para la ejecución de actividades del proyecto, que declara el contribuyente.

SUBCUENTA	1.2.4 GASTOS DE OPERACIÓN: SERVICIOS BÁSICOS
Especificación	<p>Corresponde a gastos de servicios básicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto de I+D.</p> <p>Considera desembolsos asociados a servicios básicos tales como: agua, electricidad, telefonía e internet y otros servicios de similar naturaleza.</p>

Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los desembolsos considerados en esta cuenta, deben ser necesarios y estar directamente relacionados con las actividades del proyecto. ▪ Estos desembolsos no podrán constituir más del 5% de los gastos corrientes del proyecto, sin perjuicio de la deducción como gasto de aquellos que no formen parte del mismo. No obstante lo anterior, CORFO podrá autorizar un porcentaje mayor cuando las características del proyecto justifiquen considerarlo intensivo en algún tipo de servicio básico, dadas las características especiales de las actividades. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
--------------------------------------	---

CUENTA	1.3 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
SUBCUENTA	1.3.1. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Especificación	<p>Corresponde a todos los gastos incurridos en la constitución de derechos de propiedad industrial al amparo de la Ley N° 19.039.</p> <p>Considera desembolsos asociados a la constitución de la Propiedad Industrial, tales como: tasas, informes periciales, defensas a oposiciones, publicaciones, estudios de patentabilidad, entre otros de similar naturaleza.</p>
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corfo solo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos o contratos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. ▪ Se consideran exclusivamente los Derechos de propiedad industrial consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Patentes de invención. ▪ Modelos de Utilidad. ▪ Dibujos y diseños industriales. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

SUBCUENTA	1.3.2. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Especificación	<p>Corresponde a todos los gastos incurridos en la constitución de derechos de propiedad intelectual al amparo de la ley N°17.366.</p> <p>Considera desembolsos asociados a la constitución de la Propiedad Intelectual, tales como: tasas, servicios de asesoría e informes periciales, de similar naturaleza.</p>
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corfo solo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos o contratos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. ▪ Aplica sobre derechos de propiedad intelectual consistentes exclusivamente en: derechos de autor sobre programas computacionales. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto

	de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
SUBCUENTA	1.3.3 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD: REGISTRO DE NUEVAS VARIETADES VEGETALES
Especificación	Corresponde a todos los gastos incurridos en los derechos de protección sobre nuevas variedades vegetales al amparo de la ley N°19.342. Considera los desembolsos asociados al registro de nuevas variedades vegetales, tales como: tasas, servicios de asesoría e informes periciales, entre otros.
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corfo solo podrá considerar estos desembolsos en la medida que se deriven de los resultados de proyectos o contratos de I+D certificados por Corfo, al amparo de la ley N° 20.241. ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo podrá ser considerada por Corfo, el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., Corfo podrá considerar como gasto el valor bruto.

2. GASTOS EN BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO

CUENTA	2.1 BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO
SUBCUENTA	2.1.1 ADQUISICIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL
Especificación	Corresponde gastos incurridos en la adquisición o fabricación de equipos e instrumental requerido para la ejecución de un proyecto. Considera desembolsos tales como: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Equipos informáticos: computadores, impresoras, scanners, entre otros. ▪ Equipos de laboratorio: como cromatografo de gases, espectrometría de masas, plasmas, equipos de absorción atómica, balanzas, cámara de flujo laminar, cámaras de cultivo, microscopios, autoclave, destilador, mufla, respirometro, termociclador, bombas, congelador, transiluminador, equipos de ubicación satelital, espectroradiometro, mesa óptica, agitador, desionizador, centrifuga, entre otros. ▪ Otros de similar naturaleza, que sean necesarios y estén relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe corresponder a los desembolsos directamente relacionados con la fabricación o adquisición de equipo e instrumental técnico, genérico o específico, requerido para la ejecución del proyecto. ▪ Se incluyen gastos de seguros, traslado e internación, y todos los accesorios necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha de los activos señalados. ▪ EL crédito tributario aplica sobre la cuota anual de depreciación de estas inversiones, conforme a lo dispuesto en el N°5 del artículo 31, del D.L. 824 de 1974, por el periodo de ejecución del proyecto. Para efectos del cálculo de la cuota de depreciación se utilizarán las normas de la Resolución N°43, de 2002, del Servicio de Impuestos Internos. ▪ Considera continuar utilizando la depreciación del bien para obtener los beneficios de la ley N° 20.241 en la postulación de un nuevo proyecto futuro o consecutivo, siempre que sea necesario para la correcta ejecución del mismo y este haya sido adquirido en el contexto de un

	<p>proyecto de I+D previamente certificado por Corfo. Esta acción se puede repetir hasta el agotamiento del valor residual del bien para efectos tributarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.
--	---

SUBCUENTA	2.1.2 EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ADQUISICIÓN O COMPRA DE INMUEBLES
Especificación	<p>Corresponde a desembolsos asociados a la inversión en edificación e infraestructura y aquellas inversiones para la ejecución del proyecto, y están destinados a ejecutar actividades de un proyecto I+D certificado por Corfo.</p> <p>Considera desembolsos asociados a las siguientes inversiones, siempre que sean requeridas para la ejecución del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Edificación e infraestructura: construcción de laboratorios, edificios, plantas pilotos, talleres, bodegas, adecuación de infraestructuras, entre otros de similar naturaleza. ▪ Adquisición o compra de inmuebles, tales como: laboratorios, talleres, bodegas, edificios, entre otros de similar naturaleza. ▪ Otros de similar naturaleza, necesarios y relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
Detalle y consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben corresponder a bienes inmuebles requeridos para la ejecución de un proyecto I+D. Asimismo, corresponde a aquellas adecuaciones en infraestructura necesarias para el desarrollo del proyecto. ▪ Parte de la base de cálculo de los beneficios tributarios establecidos por la ley N° 20.241 corresponderá a la cuota de depreciación anual, conforme a lo dispuesto en el N°5 del artículo 31, del D.L. 824 de 1974,. Para efectos del cálculo de la cuota de depreciación se utilizarán las normas de la Resolución N°43, de 2002, del Servicio de Impuestos Internos. ▪ Considera continuar utilizando la depreciación del bien inmueble para obtener los beneficios de la ley N° 20.241 en la postulación de un nuevo proyecto futuro o consecutivo, siempre que sea necesario para la correcta ejecución del mismo y este haya sido adquirido en el contexto de un proyecto de I+D previamente certificado por Corfo. Esta acción se puede repetir hasta el agotamiento del valor residual del bien para efectos tributarios ▪ Si en conformidad con el D.L N°825, de 1974, el contribuyente es sujeto de I.V.A., sólo se considerará como gasto el valor neto de las facturas (sin I.V.A). Por el contrario, si el Contribuyente no fuere sujeto de I.V.A., se considerará como gasto su valor bruto.

Anótese y notifíquese.

CONRAD VON IGEL GRISAR
Director Ejecutivo

